

RES. 2599/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004868, Ent. N° 3840/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionados con el Convenio a suscribir con la Universidad de la Republica (UDELAR), Facultad de Ciencias;

RESULTANDO: 1) que el objeto del proyectado convenio es determinar los principales factores que favorecen el desarrollo de floraciones de cianobacterias en el embalse del Rio Negro;

2) que de acuerdo con lo previsto en el ANEXO del mismo, las actividades contempladas implican, entre otras, la determinación de los nutrientes limitantes del crecimiento de cianobacterias en los tres embalses del Rio Negro y la evaluación del papel de los sedimentos en el reclutamiento de inóculos de cianobacterias, así como la realización de monitoreos de agua con medición de parámetros *in situ* en perfil vertical y análisis físicos-químicos;

3) que a los efectos del cumplimiento del objeto del convenio, la Facultad de Ciencias deberá: i) disponer de los técnicos y/o profesionales, equipamientos y materiales necesarios, así como de todo aquello que permita el cumplimiento de los productos esperados, ii) presentar a DINAMA los reportes técnicos acordados conteniendo la información obtenida tanto en campo como en el laboratorio, en los tiempos acordados en el cronograma, y iii) convocar y conducir los talleres y seminarios de discusión de resultados;

4) que por su parte, la DINAMA deberá poner a disposición de los técnicos de la Facultad de Ciencias que participen de este estudio, toda la información generada en las campañas de monitoreo de vigilancia de la cuenca del Rio Negro, así como proveer a este estudio de muestras de fitoplancton de las estaciones de cabecera y cola de cada embalse del Rio Negro, obtenidas durante las campañas de monitoreo de vigilancia;

5) que la UDELAR deberá entregar un informe parcial en el primer y segundo año de ejecución del convenio, y un informe final al culminar el tercer año;

6) que la DINAMA entregará a la Facultad de Ciencias la suma total de U\$S 335.898, en el plazo de 3 años, en sucesivos pagos conforme al desarrollo del estudio:

- i. 40% (equivalente a U\$S 134.359) una vez recibido de parte de la Facultad de Ciencias el Plan de Trabajo aprobado por DINAMA,
- ii. 20% (equivalente a U\$S 67.180) al finalizar el año 1, una vez recibido de parte de Facultad de Ciencias y aprobado por DINAMA el informe parcial del primer año,
- iii. 30% (equivalente a U\$S 100.769) al finalizar el segundo año, una vez recibido de parte de Facultad de Ciencias y aprobado por DINAMA el informe parcial del segundo año,
- iv. 10% (equivalente a U\$S 33.590) al finalizar el tercer año, una vez recibido de parte de la facultad de Ciencias y aprobado por DINAMA el informe final;

7) que se establece que el convenio entrará en vigencia una vez intervenido por este Tribunal;

8) que con fecha 19 de agosto de 2019, el Área de Información, Planificación y Calidad Ambiental, informa que de acuerdo a los créditos disponibles, se sugiere afectar los gastos emergentes del presente

convenio al Programa 380, Proyectos de Inversión números 747 “Fortalecimiento de las capacidades analíticas de laboratorio ambientales”, 735 “Gestión Integrada de aguas y desarrollo de planes de intervención de cuencas prioritarias”, 742 “Sistema de Información ambiental”, 748 “Plan integrado de prevención de impactos ambientales y control ambiental”;

9) que se adjuntan documentos de afectación y compromiso N° 758 de 26/08/2019 por la suma total de \$ 5.104.971 (\$ 3.799.500 se imputa con cargo al Proyecto 735 y el saldo de \$ 1.305.471 con cargo al Proyecto 742, ambos del Objeto del gasto 551), Inciso 14 “MVOTMA”, Unidad Ejecutora 004, Financiamiento 1.1 Rentas Generales;

10) que con fecha 24 de setiembre de 2019, la Auditoría destacada de este Tribunal ante en el MVOTMA, solicita al organismo que las actuaciones se remitan a este Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 16.112 de 30.05.1990, al MVOTMA le corresponde “*la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional en la materia*” (numeral 7);

2) que asimismo establece que le compete al MVOTMA, “*la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeros*” y “*la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos*” (numeral 8);

3) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA es responsable del Observatorio Ambiental Nacional, sitio que pone a disposición datos propios y de otras instituciones vinculadas a la gestión ambiental para su reutilización y combinación con otros conjuntos de datos;

4) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto

por su artículo 2 tiene como fin “...la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”. Que le incumbe asimismo, “...a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”;

5) que en consecuencia, el objeto del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante puede efectuarse al amparo de la causal excepción establecida en el literal C) numeral 1º del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio a suscribir entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Universidad de la República;
- 2)** Dictada la resolución por el Ordenador competente y suscrito el Convenio, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la intervención del gasto de U\$S 335.898, previa verificación de que las condiciones de la Resolución dictada y del convenio correspondan a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010;

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag